

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de febrero de dos mil veintidós. -

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

El Congreso de Colombia, a través de la Ley 31 de 1971 “por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones” dispone que los días de vacancia judicial están comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, por los cual se reanudaron labores el día martes 11 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de febrero de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0218

Radicado N°666824003002-2021-00556-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EFIGAS S.A. E.S.P. Vs LUZ AIDE BEDOYA MUÑOZ, CARO YAMILENA

ATEHORTÚA y RUBÉN DARIO LÓPEZ VALENCIA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. El título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, no cumple con los requisitos del artículo 774-2 del Código de Comercio para las facturas, ya que la factura presentada para el cobro no cumple con todos los requisitos para ser título ejecutivo, toda vez que no cuentan con la constancia de aceptación, o por lo menos con la prueba de haber sido entregadas a su deudor, por tanto, no se pueden tener como título-valor.

Así las cosas, como quiera que el título valor no reúne los presupuestos de ley para ejecutarse en contra de los demandados (art. 430 del CGP); se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará su archivo, previa cancelación de la radicación ante presentación digital (art. 90-2 del CGP)

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa De Cabal, Risaralda,**

RESUELVE,

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado bajo trámite **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurado por EFIGAS S.A. E.S.P. contra LUZ AIDE BEDOYA MUÑOZ, CARO YAMILENA ATEHORTÚA y RUBÉN DARIO LÓPEZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 023
Del 14-02-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526be7b3fdf53c00c057356ccab7999a583dc786e95523852794e8e02e404fc8**

Documento generado en 14/02/2022 02:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**